



MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 038-2022-CM/MDSDO-H

Santo Domingo de los Olleros, 22 de julio del 2022

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

VISTO:

El Proveído N° 117-2022-MDSDO/GM, emitido por la Gerencia Municipal, de fecha 04 de julio de 2022; el informe 628-2022-GAJRC/MDSDO, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, de fecha 01 de julio de 2022; el informe N° 0068-2022-GAF-MDSDO/H, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, de fecha 30 de junio de 2022; el Memorandum N° 520-2022-GAFF-MDSDO/H, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, de fecha 28 de junio de 2022; el informe N° 00464-2022-SGLCPAM-GAF-MDSDO-H, emitido por la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial, Almacén y Maestranza, de fecha 24 de junio de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194, modificado por la Ley N° 30305, y el Artículo 195 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; además, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el Artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el artículo 6 numeral 6.1 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la organización de los procedimientos de selección, establece

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe



alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe





MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

que los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinataria de los fondos públicos asignados a la contratación;

Que, el artículo 21 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a los procedimientos de selección, indica que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento;

Que, el artículo 27 numeral 27.1 literal c) del Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el artículo 27 numeral 27.2 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que: 29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento. 29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto;

Que, el artículo 43 numeral 43.2 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, refiere que, para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la **Contratación Directa**. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario;





MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

Que, el artículo 53 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, sobre los procedimientos de selección, señala que: 53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplificada. d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios. **g) Contratación Directa.** 53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento. 53.3. El objeto se determina en función a la naturaleza de la contratación. En el caso de contrataciones que involucren diversos tipos de prestaciones, el objeto se determina en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el valor referencial o valor estimado de la contratación, siempre que no desvirtúe la naturaleza de la contratación;

Que, el artículo 65 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere que: 65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. 65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.

Que, el artículo 100 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: c) Situación de desabastecimiento: La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe



alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe





MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. c.5) En vía de regularización. Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan

Que, el artículo 101 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que: 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, **acuerdo de Concejo Municipal** o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;

Que, mediante Informe N° 00464-2022-SGLCPAM-GAF-MDSDO-H, del 24 de junio, la Subgerencia de Logística se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas para informarle sobre la declaratoria de desierto del procedimiento de subasta inversa electrónica, por lo que se requiere realizar la adquisición mediante contratación directa debido al desabastecimiento;

Que, mediante Memorandum N° 0520-2022-GAF-MDSDO/H, del 28 de junio del 2022, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa a la Gerencia de Administración y Finanzas de la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 12,913.20;

Que, mediante Informe N° 0068-2022-GAF-MDSDO/H, del 30 de junio del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil emitir opinión legal al respecto de la **PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS;**

Que, mediante Informe N° 628-2022-GAJRC/MDSDO, del 01 de julio de 2022, La Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, señala que se declare procedente el Procedimiento De Contratación

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe



alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe





MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

Directa Por Situación De Desabastecimiento Para La Adquisición De Combustible Para Las Unidades Vehiculares De La Municipalidad Distrital De Santo Domingo De Los Olleros;

Que, en **Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 22 de julio del 2022**, en las instalaciones del Palacio Municipal sito en la Mz. E Lt. 6-A, en la Localidad de Villa Jardín Cucuya, Distrito de Santo Domingo de los Olleros, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima, con la participación y la intervención de los Regidores Distritales; sobre: El Procedimiento De Contratación Directa Por Situación De Desabastecimiento Para La Adquisición De Combustible Para Las Unidades Vehiculares De La Municipalidad Distrital De Santo Domingo De Los Olleros; en atención a la documentación otorgada por las diversas gerencias intervinientes, del debate del mismo entre los regidores, se aprobó el Procedimiento De Contratación Directa Por Situación De Desabastecimiento Para La Adquisición De Combustible Para Las Unidades Vehiculares De La Municipalidad Distrital De Santo Domingo De Los Olleros; con los votos por **UNANIMIDAD** de los regidores distritales, Miguel Chumpitaz León, Miriam Bramon Reyes, Jorge Javier Reyes, Santos Reyes Mendoza y Giancarlo Mendoza Gómez se aprobó; los mismos que asistieron a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal; asimismo la Alcaldesa manifestó su conformidad y se aprobó.

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, que en el artículo 39°, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; y el artículo 41° que establece que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Procedimiento De Contratación Directa Por Situación De Desabastecimiento Para La Adquisición De Combustible Para Las Unidades Vehiculares De La Municipalidad Distrital De Santo Domingo De Los Olleros; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, así como la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial, Almacén y Maestranza, así como a las dependencias competentes el estricto cumplimiento del presente Acuerdo, con sujeción a la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, la comunicación del presente acuerdo de concejo a las diferentes dependencias competentes; así como al funcionario responsable del portal de transparencia, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
SANDRA YANET FORAQUITA SALAS
ALCALDE

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe

alcaldia@muniolleroshuarochiri.gob.pe

